

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

**N° 095 / 03**

Sucre, 9 de abril de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, él Concejal Múncipe, Abog. Germán Gutiérrez Gantier, mediante Nota de fecha marzo 25 de 2003, se dirige al Presidente del H. Concejo Municipal, remitiendo para su consideración y tratamiento el reclamo oficial de la Sra. Susy Sandoval de Lagrava Adjudicataria de la Caseta N° 13 del Mercado Central.

Que, la señora Susy Sandoval de Lagrava, mediante nota de 12 de marzo de 2003, dirigida al Concejal Múncipe Germán Gutiérrez Gantier, indica que el Sindicato de flores (del Mercado Central), en una reunión le indicó y limitó solamente a vender plantas y no arreglos florales, sin tomar en cuenta que mi producción también es de follaje, argumentando – el sindicato – el hecho de ser empresaria grande. Por otro lado recibe constantemente amenazas, recibiendo por parte de la Administradora del Mercado Central, la advertencia que si ve algún arreglo floral en su caseta, la misma será clausurada inmediatamente.

Que, de acuerdo a la Nota de 18 de marzo de 2003, el Sindicato Mixto del Mercado Central, se dirige a la Administradora del Mercado Central, indicando que teniendo la autorización de la Alcaldesa Municipal, porque no procedió a clausurar el puesto de la señora S. Sandoval de Lagrava y además indican que la mencionada señora es Empresaria Privada, cuenta con un Capital que ellas no tienen y su propio vivero que cuenta con unos 20 empleados; que la señora Sandoval no vende en su puesto sino tiene una persona contratada, siendo el Mercado Central un mercado para comerciantes minoristas; que se le permitió que tenga vendedora para evitar problemas, pero, con el objetivo de venta exclusiva de plantas y abonos, puesto que fue con esa razón social que entró al mercado; que tiene una nueva empleada, la cual es una persona con poder de dinero y parecen que fueran socias y para colmo están vendiendo flores, ramos, etc.; y a la fecha la señora S. Sandoval de Lagrava, no acata ninguna disposición más al contrario amenaza a todos, se vale de toda autoridad y hace lo que quiere; razones y motivos por los cuales estás cansadas de no ser escuchadas, y sino cumple lo determinado en anteriores reuniones, recurrirán ante las autoridades competentes.

Que, del Kardex – Arbitrios Municipales N° 001446, del Gobierno Municipal de Sucre (Dirección de Ingresos) se tiene que: El Tipo de Actividad (de la señora Susy Sandoval de Lagrava) es la Venta de Plantas Ornamentales.

Que, del Comprobante de Ingresos N° 220855, se tiene que: se ha recibido de la señora Susy Sandoval de Lagrava, por la venta de flores, con registro N° 13 Mercado Central.

Que, por lo citado se puede inferir que, la venta de arreglos flores no es incompatible con la venta de plantas ornamentales y flores.

Que, en la Audiencia ante la Comisión de Desarrollo Económico, Financiera de Gestión Administrativa y Legal del H. Concejo Municipal de Sucre, la Administradora del Mercado Central, no fundamenta en derecho su accionar y más al contrario su apreciación es prejuiciosa.

Que, el Artículo 6, Parágrafo, I, de la Constitución Política del Estado dice: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera".

Que, el Artículo 6, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado indica: "La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado".

Que, el Artículo 7, incisos c), d), h), i) de la Constitución del Estado prescriben:

“c) A reunirse y asociarse para fines lícitos;

d) A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;

h) A formular peticiones individual o colectivamente;

i) A la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social;

Que, el Artículo 8, inciso b) y d) de la Constitución Política del Estado indican:

“b) De trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles.

d) De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos.

Que, el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado dice: “Una ley especial establecerá el Estatuto del Funcionario Público sobre la base del principio fundamental de que los funcionarios y empleados públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.”

Que, el Artículo 44 de la Constitución Política del Estado dice: “El Estatuto del Funcionario Público establecerá los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la Administración y contendrá las disposiciones que garanticen la carrera administrativa, así como la dignidad y eficacia de la función pública”.

Que, el Artículo 28, en su inciso c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales dice: “El término “servidor público” utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”.

Por lo expuesto, se tiene que todo servidor público, debe enmarcar su accionar al servicio colectivo, de manera equitativa, justa equilibrada, sin prejuicios, etc., y debe enmarcar su accionar dentro del campo de la legalidad, no pudiendo tomar decisiones que vulneren los derechos y garantías reconocidos en la constitución Política del Estado y demás normas positivas vigentes.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal: “Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directores y ejecutivos de las Empresas Municipales” (Artículo 12, numeral 18 de la Ley de Municipalidades).

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art.1º** La Sra. Alcaldesa de Sucre debe instruir a la Administradora del Mercado Central que, en todas las determinaciones que tome, cuide que las mismas no vulneren, ni sean contrarias a la Constitución Política del Estado y demás normas positivas vigentes; debiendo reconducir las decisiones adoptadas en contra de la Sra. Susy Sandoval de Lagrava.

**Art.2º** La Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución a dictarse.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Ing. Juan José Romero Pradel  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

